



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 003-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 15 de enero de 2024

VISTO:

El Formulario Único de Tramite, de fecha 11 de diciembre del 2023, doña **MILCA MAVET VALDIVIA VARA** solicita licencia por salud de los días del 11 de diciembre del 2023 al 09 de enero del 2024; el formulario Único de Tramite, de fecha 14 de diciembre del 2023, doña **MILCA MAVET VALDIVIA VARA** solicita licencia por descanso medico de salud los días 14 de diciembre del 2023 al 02 de enero del 2024; el Formulario Único de Tramite, de fecha 05 de enero del 2024, presentado por doña **MILCA MAVET VALDIVIA VARA** quien solicita licencia por salud d por los días del 03 al 30 de enero del 2024 ; Oficio N° 007-2024/UFMPAEU/CC/UNHEVAL,, de fecha 05 de enero del 2024, el Coordinador de la Unidad Funcional de Mantenimiento, Preservación de Ambiente y Espacios de la UNHEVAL, se remite los documentos presentados por la servidora para los fines pertinentes; el Informe N° 0016-2024-UNHEVAL-U.RR.HH./UFEyC, de fecha 09 de enero del 2024, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, donde informa respecto a la licencia por salud de la docente;

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, el artículo 315° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023 prescribe "Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

(...)

j) emitir resoluciones de felicitación, licencia por salud y en el marco de su competencia"

(...)

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, en su artículo 6, Inciso g), dispone que los trabajadores sujetos a este régimen tienen derecho a las licencias de los trabajadores de los regímenes generales, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad es decir, regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Publico establece " que son derecho de los servidores públicos de carrera : e) Hacer uso de permisos y licencias por causas justificadas o motivos personales , en la forma que determine el reglamento ; por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de a Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM indica que "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días . el uso del derecho de licencia se inicia de petición de parte y eta condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

Que el inciso a) del Art. 110° del D.S. N° 005-90-PCM; establecen las licencias con goce de remuneraciones por enfermedad, siendo este el caso de la licencia solicitada por la servidora CAS **MILCA MAVET VALDIVIA VARA**

Mediante el CITT N° A-296-00027357-23, de fecha 06/12/2023 se otorga 5 días de descanso medico por el periodo del 06/12/2023 al 10/12/2023; CITT N° A-296-00027709-23, de fecha 14/12/2023 se otorga 20 días de descanso medico por el periodo del 14/12/2023 al 02/01/2024 y el CITT N° A-296-0010120-24, de fecha 03/01/2024 se otorga 30



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

días de descanso medico por el periodo del 03/01/2024 al 01/02/2024, los cuales son derivados a la Unidad Escalafón y Control para su cotejo y registro , por tanto mediante Informe N°0016-2024-UNHEVAL-U.RR.HH/UFEyC, de fecha 09 de enero del 2024, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, remite respecto el informe de descanso medico de la servidora **MILCA MAVET VALDIVIA VARA** adjuntando para el caso el Informe N° 005-2023-UNHEVAL-URR.HH/UFEyC-AVHG, de fecha 09 de enero del 2024, informando que la condición laboral de la servidora es CAS adscrita a la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacio de la Universidad precisando que la incapacidad temporal para el trabajo es desde el 06 de diciembre del 2023 al 10 de diciembre del 2023 y del 14 de diciembre del 2023 al 01 de febrero del 2024.

Que de lo informado se tiene el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Días de contingencia	Médico que otorga	CMP	Inicio-fin de la contingencia
1	A-296-00027357-23	5	CESAR MORALES MALPARTIDA	36835	06/12/2023 AL 10/12/2023
2	A-296-00027709-23	20	JOSE RIOS GUTIERREZ	16037	14/12/2023 AL 02/01/2024
3	A-296-00010120-14	30	JOSE VITOR SIERRA	23776	03/01/2024 AL 01/02/2024
55 días no consecutivos (23 días para el periodo 2023 y 32 días para el periodo 2024)					Del 06/12/2023 al 10/12/2023 y del 14/12/2023 al 01/02/2024

Ahora bien, el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, establece (...) "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. **Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año.** El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos." (...):

Por tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, y en cumplimiento de las exigencias legales pertinentes cumplidas por la recurrente corresponde conceder el derecho a licencia por incapacidad temporal en el trabajo por 55 días calendarios no consecutivos, precisándose que se regirá con efectividad del 06/12/2023 al 10/12/2023 y del 14/12/2023 al 01/02/2024 acumulando al 31 de diciembre 2023 un total 23 (veintitrés) días calendarios y acumulando al 01 de febrero del 2024 un total de 32 (treinta y dos) días calendarios de incapacidad temporal para el trabajo, y

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2736-2022- UNHEVAL, del 31 de agosto 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER, LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, a favor de la servidora CAS adscrita a la Unidad Funcional de Mantenimiento, Preservación de Ambiente y Espacios de la UNHEVAL **MILCA MAVET VALDIVIA VARA**; según el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Días de contingencia	Médico que otorga	CMP	Inicio-fin de la contingencia
1	A-296-00027357-23	5	CESAR MORALES MALPARTIDA	36835	06/12/2023 AL 10/12/2023
2	A-296-00027709-23	20	JOSE RIOS GUTIERREZ	16037	14/12/2023 AL 02/01/2024
3	A-296-00010120-14	30	JOSE VITOR SIERRA	23776	03/01/2024 AL 01/02/2024
55 días no consecutivos (23 días para el periodo 2023 y 32 días para el periodo 2024)					Del 06/12/2023 al 10/12/2023 y del 14/12/2023 al 01/02/2024

, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2°. ESTABLECER que, la servidora **MILCA MAVET VALDIVIA VARA**, en el transcurso del año 2023 de acuerdo con los considerandos, al 31 de diciembre del 2023 acumula un total de veintitrés (23) días y en el transcurso del año 2024 acumula 32 (treinta y dos) días al 01 de febrero del 2024, de licencia por incapacidad temporal para el trabajo.

Artículo 3°. ESTABLECER que de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-296-00010120-24, de fecha 03/01/2024, doña **MILCA MAVET VALDIVIA VARA** cuenta con 59 días de incapacidad temporal acumulado.

Artículo 4° PRECISAR que, de acuerdo a la Ley N° 26790, artículo 12° literal a.3) señala que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución y que, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos

Artículo 5° DAR A CONOCER esta Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes

Regístrese, comuníquese y archívese

Cc.
Interesado
Escala y Control
Remuneraciones
Archivo



JOSE ANTONIO NIETO CUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

